

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME DE VISITA

SECCIÓN MATERNO INFANTIL

Establecimiento Penitenciario:	Centro Penitenciario Serena (CP)
Región:	Coquimbo
Fecha de la visita:	22 de septiembre 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	1
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
3.	ANTECEDENTES	3
4.	TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
5.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	6
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	19

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N° 21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N° 21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **Centro Penitenciario Serena**, ubicado en la Región de Coquimbo, el 22 de septiembre del año 2025, en el contexto del Mecanismo de Monitoreo. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados. Asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los niños y niñas en el centro penitenciario visitado.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Penitenciario:	Centro Penitenciario Serena (CP)
Región:	Coquimbo

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Tipo de administración:	Concesionada ³
Profesional ejecutor Programa:	T.S Mauricio Collado
Alcaide:	Coronel Pablo Molina

3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez, como un órgano autónomo observador de derechos humanos, en un análisis crítico de la situación de las y los lactantes niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, enfatiza la necesidad de visibilizar a esta particular población con base en estándares de derechos humanos y legislación nacional, en aras de identificar de primera mano, las dificultades a las que se ven enfrentadas, de manera tal de hacer un llamado a los principales incumbentes a dar respuesta adecuada, eficaz y oportuna a los niños y niñas menores de 02 años que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios, propendiendo a que el Estado y sus instituciones desplieguen un apego irrestricto a las garantías individuales de los mismos, visualizándolo como sujetos activo de derecho y no como objetos de protección, en virtud de su edad o nivel de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, durante el año 2025, realizó visitas focalizadas en las Secciones Materno Infantiles de los centros penitenciarios, generando una metodología específica para el levantamiento y análisis de la información, considerando una muestra de 12 establecimientos penitenciarios en 11 regiones del país, con el fin de contar con una mirada significativa que permitiera tener una perspectiva nacional del funcionamiento y ejercicio de derechos de niños y niñas en estos espacios.

Así, la visita a la Sección Materno Infantil del Centro Penitenciario de La Serena fue la primera visita de la Defensoría de la Niñez y fue planificada dentro del plan de visitas a Secciones Materno Infantiles de acuerdo a criterios geográficos, de criticidad y representatividad previamente definidos. La visita se realizó de manera presencial, el día 22 de septiembre del 2025.

4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

³ En Chile, el sistema de cárceles concesionadas opera bajo un modelo mixto donde el sector privado se encarga de la construcción, mantención y administración de los servicios de apoyo, mientras que el Estado mantiene de forma exclusiva el control, la seguridad armada y la vigilancia penal a través de Gendarmería de Chile. <https://actualidadjuridica.doe.cl/la-sobrepoblacion-penal-en-carceles-concesionadas/>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial

5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [2] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, Psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Pilar Medina, Abogada, Sede Coquimbo
Profesional 3:	Juana Moreno, T. Social, Sede Coquimbo

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los niños y niñas presentes. En segundo lugar, se aplicaron cuestionarios, los cuales eran de carácter voluntario a funcionarios de Gendarmería, usuaria de la sección materno infantil (gestante o con lactante niño/a) y profesionales del programa de intervención.

Cabe indicar que, al momento de la visita, y según lo informado formalmente por el equipo de intervención, había un total N°01 persona en la Sección Materno Infantil con N°01 gestante de 03 meses en el centro penitenciario.

Así mismo, se conversó con una funcionaria de Gendarmería, la cual se negó a responder la encuesta, pero accedió a responder algunas preguntas; por otro lado, se aplicó una encuesta a un profesional del equipo técnico ejecutor del programa Creciendo Juntos, si bien, dicho profesional mostró bastante reticencia y desconocimiento de la labor de la Defensoría de la Niñez, respondió la encuesta.

El propósito de visitar los centros donde haya niños, niñas y adolescentes responde a la labor que tiene la Defensoría de la Niñez de observar y emitir recomendaciones, ya sea a los órganos del Estado o a la sociedad civil; obtener una respuesta de los incumbentes respecto a si dichas recomendaciones serán o no acogidas y hacer un seguimiento de las mismas, con el fin de monitorear que las condiciones de vida de los niños y niñas se vean mejoradas. Cabe agregar que todas las recomendaciones generadas se elaboran con base en estándares de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, así como en la legislación vigente.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las personas gestantes, niños y niñas, e instar al Centro Penitenciario a su mantención y reforzamiento.

i) Atención médica al lactante

De los aspectos a relevar, se destacó la atención médica brindada al lactante en el recinto, específicamente en el hospital penitenciario, ya que, al momento de la visita, el lactante era revisado diariamente por un médico, considerando sus antecedentes de salud, teniendo controles rigurosos y tratamiento especial en razón de su alergia alimentaria. Así mismo, se destacó la flexibilidad de las autoridades penitenciarias al permitir que un familiar femenino (también privada de libertad) pudiera acompañar a la puérpera en la sección materno infantil, considerando la sintomatología de depresión postparto que presentó la madre, siendo un factor preponderante haber sido acompañada por su familiar durante el periodo de adaptación. Así mismo, se consideró relevante las facilidades y gestiones realizadas para que el padre y pareja de la madre pudiera tener visitas intra penitenciarias. Por lo que se insta al establecimiento penitenciario a mantener el resguardo y cuidado de esta población a través de acciones concernientes al cuidado físico, mental y emocional de la población infantil y sus madres privadas de libertad.

ii) Centro Penitenciario Concesionado

Según la información levantada durante la visita al CP La Serena, este recinto penitenciario funcionaba a través de una concesión, es decir, con recursos privados, y sus instalaciones estuvieran en mejores condiciones, particularmente los relativos a los servicios de alimentación - lavandería, y los insumos para el lactante fueran proporcionados en tiempo, forma y cantidad, lo que generaba tranquilidad para la madre al saber que su hijo no carecería de pañales, toallas húmedas, ropa y demás enseres necesarios para la cotidianidad; y el acceso a prestaciones básicas como salud y educación, fueran parte del sistema carcelario, ya que contaban con un hospital penitenciario y una sala cuna que funcionaba con dos profesionales de planta, así mismo, esta prestación tenía un equipo multidisciplinario (psicólogo/a, trabajador/a social, nutricionista, manipulador/a de alimentos y pediatra) que visitaba con regularidad al lactante para el seguimiento de su desarrollo y evolución. Por lo anterior, se insta al centro penitenciario a mantener el estándar de calidad en la atención y cuidado proporcionados al lactante y/o (si fuera el caso), futuros lactantes niños y niñas que se encuentren en la sección materno infantil.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Corto Plazo	Dentro de 3 meses
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones generadas, se insta al establecimiento penitenciario, a la respectiva Dirección Regional de Gendarmería de Chile, así como a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del rol que le compete en el Sistema de Garantías, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden a los respectivos Servicios e instituciones en función de ello.

i) Habitabilidad:

Cabe señalar que la sección materno infantil, estaba ubicada en el área destinada a la sección de mujeres, la cual comprendía 4 módulos separados: 81, 82, 83, 84, siendo este último el correspondiente al área materno infantil, el cual era un espacio amplio y con capacidad para 10 internas en celdas individuales: 5 para personas gestantes, ya que eran celdas más pequeñas y 5 para personas con lactante, ya que estas eran un poco más grandes y contaban con tina. Si bien, el área destinada para la sección era grande, estaba justo al lado del área de condenadas, que era uno de los módulos con mayor ocupación, lo cual hacía que el ruido, los gritos y el escándalo fueran constantes, generando lo anterior, una contaminación acústica sostenida con impacto en la higiene del sueño de una mujer en estado de lactancia y un bebé de 85 días.

Durante la visita, se pudo observar que la sección materno infantil contaba con elementos de seguridad, sin embargo, no se visualizaron los señalamientos correspondientes como: vías de evacuación, zonas de seguridad, salidas de emergencia y acceso a red húmeda; elementos que

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

permitirían una respuesta oportuna ante un eventual amago de incendio. Así mismo, el gabinete de la red húmeda era usado como closet improvisado, ya que había bolsas con ropa y diversos artículos, lo cual, impediría un uso adecuado en caso de requerirse ante un eventual siniestro. Así mismo, el que las celdas/habitaciones se encontraran en un segundo nivel, podría implicar un riesgo o dificultad adicional en virtud de que la evacuación constituiría que personas gestantes, puérperas y lactantes, tuvieran que evacuar a través de escaleras en cuestión de minutos.

Como se señaló en el apartado anterior, el establecimiento penitenciario era de tipo concesionado, razón por lo cual las instalaciones no se observaron deterioradas, sin embargo, eran muy frías, tanto en temperatura como en percepción visual, ya que los muros altos de concreto, las rejas y sistemas de protección hacían más hosco el entorno. Al momento de la vista no se observó hacinamiento en la sección, ya que solo había una mujer privada de libertad con su hijo, y como se mencionó, dicha área contaba con capacidad para 10 internas en celdas individuales y las condiciones estructurales eran adecuadas, sin embargo, no tenían calefacción y el espacio era muy frío, por lo cual, el establecimiento penitenciario le proporcionó una estufa, la cual, estaba conectada a un cable extensible que paralelamente tenía conectados otros aparatos eléctricos, como hervidor y televisor, lo cual, era potencialmente riesgoso ante un corto eléctrico o chispa, producto de la sobrecarga. En el primero piso había acceso a baños y duchas que se encontraban en mediano estado de conservación, ya que se observó que algunos baños y regaderas funcionaban y otros no; el área del patio era grande y se observaron algunos juguetes, columpios y un “zona verde” con macetas medianamente cuidadas; dicha área tenía acceso a luz natural, sin embargo, al ser puramente de concreto, el calor se reflectaba en el pavimento haciendo muy calurosa esa zona, ya que no contaban con malla sombra o alguna protección contra la luz solar y rayos UV. En conclusión, parte de la infraestructura, servicios y equipamiento de la sección materno infantil estaban en buen estado de conservación, pero existían servicios y aspectos a mejorar en virtud de sus objetivos y de los sujetos de atención.

La cocina se encontraba en un primer piso, ahí se tenía acceso a mesas, bancos para sentarse, un televisor, hervidor y llave de agua; sin embargo, uno de los hallazgos más críticos que se observaron en dicho espacio tenía relación con botellas de cloro, limpiadores e insecticidas en el mismo espacio donde había alimentos y se preparaban fórmulas para el lactante; así mismo, se observaron una gran cantidad de suplementos como sulfato ferroso, hierro y ácido fólico, lo cual, si bien eran concordantes con los indicados para personas en fase de lactancia, pareciera no existir un control respecto al manejo y almacenaje de los mismos, ya que existían varios blíster sin abrir, lo cual, podría implicar un riesgo potencial de intoxicación por sobredosis. Por lo que se constituía imperativo abordar lo anterior por parte del personal de salud del establecimiento penitenciario con la persona de la sección materno infantil, destacando la relevancia de seguir las indicaciones médicas respecto de sus tratamientos, así como el uso, administración y almacenaje de medicamentos, ya sean vitaminas, suplementos, analgésicos, antiinflamatorios, etc.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Con relación al acceso universal, el módulo no contaba con rampas ni elevador para el acceso a los pisos superiores, que eran donde se ubicaban las celadas/habitaciones y una terraza, lo cual, hacía inaccesible esa área para una persona con discapacidad física o en estado avanzado de gestación; así mismo, no se visualizaron adecuaciones concordantes con el abordaje de las eventuales limitaciones físicas de las personas gestantes, al tener que subir y bajar las escaleras continuamente, o las madres con sus lactantes o los niños y niñas en proceso de adquisición de marcha. Así mismo, señalar que, dicha área estaba resguardada por puertas y rejas que delimitaban los accesos: la puerta de la celda, una reja en el pasillo, reja para acceso a la escalera desde el primer piso y una reja para acceso a la sección materno infantil, lo cual, se ponderaba grave en virtud de las dificultades que lo anterior pudiera acarrear en virtud de alguna emergencia o situación grave que se suscitara en los pisos superiores, complejizando la respuesta inmediata de los equipos o traslados.

Así, y según lo estipulado en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**⁴, las cuales señalan: *El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar [...] los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.*

De conformidad con lo anterior, la **Regla 13** señala: “[...] los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.

Regla 15: “Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”.

Regla 16: “Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, [...] a una temperatura adaptada al clima [...]”

En lo propio, la **Convención Sobre los Derchos del Niño**, establece, en su **Artículo 3:** “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Así mismo, en su **Artículo 6**, sobre Supervivencia y desarrollo, agrega: “Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Por otro lado, el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en lo relativo a **Condiciones de detención:** “Anima a los Estados miembros a que inviertan recursos suficientes en favor de la modernización y de la adaptación de sus infraestructuras penitenciarias [...],

⁴ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

con vistas a garantizar unas condiciones de detención respetuosas de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, en particular en materia de alojamiento, salud, higiene, alimentación, ventilación e iluminación”; con relación a los hijos, el mismo documento señala: “[...] el Consejo de Europea recomienda la creación de unidades de reducido tamaño cerradas o semi cerradas con el apoyo de servicios sociales destinados al reducido número de madres que necesitan estos servicios, en las que los niños puedan ser atendidos en un entorno favorable y en las que primen los intereses superiores del niño, pero donde se garantice la seguridad pública”⁵.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CP Serena, se recomienda:

1. En el corto plazo, arreglar los baños del primer piso (reparar fugas de agua, WC, lavamanos, duchas, etc.), e implementar un sistema de calefacción seguro y acorde a las características del módulo y la población objetivo.
2. En el mediano plazo, gestionar e implementar con la Asociación Chilena de Seguridad o Mutal de Seguridad correspondiente, para capacitar y ejecutar con el personal del establecimiento penitenciario, en uso de extintores, identificación y amago fuego, entre otras temáticas atinentes a este ítem, con especial énfasis en evacuación de población vulnerable, como: personas gestantes, puérperas, madres y lactantes.
3. En el mediano plazo, incorporar malla sombra en la sección de juegos, así como espacios y/o áreas verdes en la sección materno infantil, para el uso y disfrute de los lactantes niños y niñas que ingresen acompañando a sus madres privadas de libertad, evitando así tener que trasladar a los niños y niñas a otras secciones con el resto de la población penal.

ii) Administración y gestión

Cabe señalar que, al momento de ejecutar la visita, en la sección materno infantil solo había una persona con un lactante, y cuando se consultó sobre los funcionarios de Gendarmería asignados para dicha área se nos informó que no había debido a la falta de personal, así mismo, se nos señaló que durante los periodos de encierro, no había ningún funcionario asignado a dicho espacio, lo que se traduciría en una falencia grave, ya que ante una emergencia, la única conexión que tenía la madre o gestante con el exterior era una ventana dispuesta en la celda, por donde, en caso de requerirlo debían gritar por la ventana a las funcionarias de guardia que vigilaban los 4 módulos, para recibir atención.

⁵ <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/FDOC8762.htm>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Otro aspecto a relevar tenía relación con la falta de formación suficiente o acorde en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. de los funcionarios gendarmes, lo que, en la práctica generaba un sesgo importante respecto a las necesidades y particularidades de la población atendida en las secciones materno infantiles, ya que, particularmente los y las funcionarios/as que prestaban servicios en la señalada área, atendían los requerimientos, observaban las dinámicas de las diadas y respondían a las urgencias según su sentido común, experiencia personal o voluntad, generándose, en algunos casos, estigmatizaciones, falta de priorización y aplicación de criterios tendientes más al enfoque punitivo que al de derecho, generándose un desequilibrio respecto de la manera de observar, abordar e intervenir de los funcionarios de primera línea. Constatándose que lo anterior, era una falencia transversal, ya que el Centro Penitenciario no incluía o contemplaba un plan o programa de formación continua para sus funcionarios gendarmes con enfoque en infancia, así mismo, se tomó conocimiento que los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, no contaban con un proceso de inducción acorde y/o ajustado para la población de niños y niñas.

Así mismo, se tomó conocimiento de la falta de un plan o programa de cuidado de equipo acorde para el personal que ejecutaba funciones en la sección materno infantil, con especial énfasis en los funcionarios de gendarmería, quienes, desde su rol, jugaban un rol preponderante en la vida, seguridad y atención de los niños, niñas, sus madres y personas gestantes, por consiguiente, un espacio de cuidado de equipo se traducía en un elemento primordial cuando se trataba de quienes tenían a su cargo, directa o indirectamente a niños y niñas dentro de la primera infancia, así como personas gestantes.

Si bien, el establecimiento penitenciario contaba con una dupla psicosocial que ejecutaba el programa Creciendo Juntos, se pudo levantar la falta de instancias de comunicación y coordinación interna, especialmente con el personal de gendarmería, detectándose de parte de los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, desconocimiento respecto de los procesos individuales, familiares y protectores de la diada presentes, lo que no permitía tener una perspectiva integral y menos sesgada del niño y su progenitora. Si bien, es menester salvaguardar el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de la información sensible, era imperativo, especialmente para los funcionarios que tenían una atención y observación más directa, conocer y manejar información básica que permitiera adecuarse, intervenir o alertar oportunamente ante alguna situación de potencial riesgo para el niño, niña o nonato.

El centro penitenciario, ante la falta de profesionales exclusivos a cargo del programa Creciendo Juntos, se observaron falencias respecto del cumplimiento de los objetivos del programa y la actualización de los registros del lactante y su madre, contando únicamente con la información más básica de los mismos, lo que daba cuenta de la falta de intervención y necesidad urgente de contar con profesionales exclusivos que asumieran el rol que le compete al programa Creciendo

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Juntos, y ejecutaran a cabalidad los objetivos establecidos en dicho programa, no quedando supeditado lo anterior a la voluntariedad de los profesionales del área psicosocial.

Cabe hacer el alcance que las secciones materno infantiles de los centro penitenciarios son administradas por Gendarmería de Chile, asumiendo estos últimos, la labor de costear, administrar y ejecutar lo relativo a la atención de personas gestantes, niños y niñas de hasta dos años que acompañaban a sus madres privadas de libertad, por consiguiente, estos espacios no contaban con supervisión periódica externa de un organismo especializado en infancia, como sería la subsecretaría de la niñez, siendo lo anterior un problema de fondo, ya que la atención y el cuidado de niños, niñas y personas gestantes, quedaba a cargo de una institución creada con el objetivo de brindar reinserción social y seguridad en los centros penitenciarios, sin incorporar, al menos hasta el momento, un enfoque en materia de infancia o derechos humanos, lo que dejaba supeditada la intervención en el mismo organismo que lo administraba, sin contar con un ente externo especializado en la materia, que acompañara, dirigiera u orientara.

Así, cabe señalar lo estipulado en las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en materia de **“El personal penitenciario y su capacitación”**, indicando, en su **Regla 29**: *“La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo”*.

Regla 33: *“1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.*

[...] 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, señala en su **Artículo 8**: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”*.

En lo que respecta a la legislación nacional, y atendiendo la función establecida en el **Párrafo 2º, Artículo 8º de la Ley N°20.530**⁶, las Secretarías Regionales Ministeriales *“[...] velará por la*

⁶ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8º <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional [...]". Asimismo, les corresponderá, según el numeral 1), del mismo artículo: "colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", creado por la ley N°20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la señalada ley", siendo su rol preponderante para coordinar y asegurar la provisión efectiva y eficiente de los programas, servicios y prestaciones que requieren cada uno de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CP Serena, se recomienda:

4. En el mediano plazo, incluir, dentro del plan de formación continua de sus funcionarios (personal uniformado y civiles) temáticas en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. Con prioridad y especial énfasis en los/las funcionarios/as gendarmes que prestan servicios en la sección materno infantil.
5. En el mediano plazo, generar e implementar un plan o programa de cuidado de equipo (mensual, bimensual o trimestral) acorde a las funciones, necesidades y rol del personal técnico y de gendarmería, con especial énfasis en aquellos que ejecuta funciones en la sección materno infantil.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo, se recomienda:

6. En el mediano plazo, generar un catastro que contenga las necesidades sociales, tanto de la población de gestantes y lactantes que se encuentran en la sección materno infantil, a fin de mejorar la focalización de la oferta programática disponible para dicha población.⁷

iii) Intervención

Como se mencionó en el apartado anterior, al momento de efectuarse la visita, el programa Creciendo Juntos contaba con la dupla psicosocial, es decir, un trabajador social y una psicóloga, quienes se encargaban de administrar y proporcionar a la madre los recursos y elementos de primera necesidad del lactante (pañales, toallas húmedas, ropa, etc.), sin embargo, las labores propias del programa en el ámbito técnico no estaban siendo atendidas, ya que la madre no refirió ni identificó un proceso de intervención o acompañamiento de la dupla, señalando que

⁷ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8°. <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

únicamente le proveían los insumos para su hijo, agregando, además, no haber sido informada en lo relativo a las prestaciones sociales a las que podía acceder y lo referente a la regularización de su situación migratoria y la de su hijo.

Durante la entrevista a la madre presente en la sección materno infantil, esta identificaba al programa Creciendo Juntos y a sus profesionales, únicamente como subsidiarios y no desde el rol técnico que les compete dentro del centro penitenciario; Ponderándose lo anterior como grave, ya que, la labor técnica del programa y sus funcionarios debiese responder a un rol técnico, con competencia en materia de infancia, vínculo, apego, estimulación, revinculación familiar, entre otros. Lo cual, al parecer no estaba siendo ejecutado a cabalidad, ya que la información que se levantó con la madre y personal presente, no daba cuenta de un trabajo interventivo claro o sustancial, que respaldara el rol y ejercicio de los profesionales del programa.

En material internacional, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, especifica, *“como sea posible después de la admisión y después de un estudio de personalidad de cada interno con una sentencia de extensión adecuada, deberá preparársele un programa de tratamiento a la luz de los datos obtenidos respecto de sus necesidades individuales, su capacidad y sus disposición”*, añadiendo, en su **Regla 42**: *“El requerimiento [...] de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrente la mujer encarcelada.*

Esta regla también toma en consideración las necesidades específicas de género de la mujer presa, incluyendo embarazo y mujeres con niños, como también los antecedentes típicos de la mujer presa, lo que incrementa la necesidad de apoyo y asesoramiento psicológico, psico-social individualizado”.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CP Serena, se recomienda:

7. En el mediano plazo, asegurar que el equipo técnico a cargo del programa Creciendo Juntos, genere espacios de intervención individual con las madres y personas gestantes; instancias enfocadas en detectar y potenciar los recursos individuales del adulto en favor del niño o niña lactante.

iv) Desarrollo Integral

Según lo referido por la madre presente al momento de la visita, su hijo contaba con acceso oportuno y efectivo a atenciones de salud, gestionándose de manera pertinente incluso acciones preventivas, de control, tratamiento y rehabilitación, según correspondía; caso contrario a lo que sucedía con ella, señalando no contar con sus controles de salud física al día, misma situación en

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

el ámbito de salud sexual, reproductiva y salud mental, situación que cobraba significativa relevancia en virtud de que, uno de los grandes nudos críticos que ha relevado la literatura y la investigación es justamente la inequidad y las vulneraciones sistemáticas experimentadas por la población femenina que se encuentra privada de libertad, tal como lo releva el estudio **“Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención” (Sanhueza, Brander y Reiser, 2019)**⁸ donde los autores señalan que gran parte de las mujeres que terminan en la cárcel llegan allí luego de llevar una vida de acumulación de desventajas y vulneraciones múltiples, que incluyen episodios de abuso sexual o violencia doméstica. El 44,7% de las encuestadas en el estudio reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar y un 25,9% fue víctima de abuso sexual.⁹

De conformidad con lo anterior, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 15**, señala: “[...] *la mujer experimenta barreras sociales, culturales y personales en el acceso a un tratamiento en la comunidad. Esto incluye el estigma significativo y la vergüenza asociada al uso de sustancias y los problemas relacionados con las mujeres, tales como el miedo a perder la custodia de sus hijos, la falta de un compañero u otro familiar que la apoye a someterse a tratamiento o la falta de confianza en el tratamiento. Hay evidencia significativa que el abuso de drogas está atado a un historial de violencia y trauma como también a condiciones de salud mental*”.

En ese orden y según lo estipulado en la **Regla 25** de las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): 1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”**. Así también lo señalado en el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:

“F. Considerando que todos los presos, hombres y mujeres, deben disfrutar de las mismas condiciones de acceso a la asistencia sanitaria pero que las políticas penitenciarias deben prestar una atención especial a la prevención, el seguimiento y el tratamiento, tanto a nivel físico como mental, de los problemas de salud específicos de las mujeres,

G. Considerando que la salud mental y física de la madre debe estar necesariamente vinculada a la del hijo,

⁸ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-119.pdf>

⁹ Informe Anual 2024: Situación de los Derechos Humanos en Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/1d41e1b7-5daf-44c6-ba07-0ecb9e5dc027/download>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

H. Considerando que un número elevado de mujeres detenidas tienen o han tenido problemas de dependencia en relación con los estupefacientes u otras sustancias que pueden provocar problemas mentales o de comportamiento, para los que es necesario un tratamiento médico y psicológico apropiado en el marco de una política penitenciaria de salud de carácter global”.

Por otro lado, con relación al ámbito de la alimentación de los niños y niñas, esta era preparada desde el casino de los funcionarios del centro penitenciario, lo que, a criterio de la madre, lo anterior era “un estándar de calidad” ya que, en esa área se cuidaba la limpieza y la calidad de los alimentos, sumado a que contaban con asesoría nutricional y minutas acordes a la edad y situación particular de su hijo; caso contrario a las condiciones de salubridad de la cocina de la población penal o “rancho”, donde no se priorizaba la higiene, el sazón ni la calidad de los alimentos.

Al respecto, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 48**, estipula: *“1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.*

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”.

En lo que respecta al acceso oportuno y efectivo a la educación preescolar (sala cuna, jardín), el centro penitenciario mantenía convenio con sala cuna al interior de la sección materno infantil, sala cuna que funcionaba incluso los días sábados con personal exclusivo para la atención de los lactantes, destacado por la madre como un espacio seguro y adecuado para su hijo. Siendo dicho espacio, el que brindaba estructura y planificación de una rutina diaria, ya que, desde el establecimiento penitenciario, el discurso era tendiente a dejar a criterio de la madre la rutina cotidiana del niño/a, lo que si bien, respondía a la generación de responsabilidad, vinculación y autonomía en su rol parental, se ponderaba relevante un acompañamiento y modelamiento técnico; aunque lo anterior estaría contemplado dentro de las temáticas abordadas por el programa Creciendo Juntos, las intervenciones solo se limitaban a proporcionar insumos básicos para el lactante, sin generar mayor intervención en dicha material, dejando esa labor al personal de la sala cuna. Otro aspecto que llamó seriamente la atención tenía relación con un protocolo aplicado al ingreso y salida del lactante de la sala cuna, el cual correspondía a una muda y revisión visual del infante, es decir, al llegar y salir de la sala cuna, la madre tenía que desvestir al lactante

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

para la revisión visual del personal de la sala, con el fin de que estos últimos pudieran constatar que el niño o niña no tuviera lesiones de ninguna naturaleza: rasguños, moretones, golpes, etc. Ya que, según lo informado por las funcionarias de la sala cuna, el señalado procedimiento ayudaba a visualizar las condiciones físicas de los lactantes y a detectar oportunamente alguna irregularidad o daño eventualmente constitutivo de delito y proceder con las denuncias o protocolos correspondientes.

Así mismo, uno de los hallazgos más relevantes tenía relación con la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales, respondían más a lo coercitivo que constructivo, siendo la violencia psicológica la más relevada, percibiéndose una persecución constante a modo de “advertencia” previo a emitir un informe desfavorable para “quitarle” a su hijo, lo cual, además de ser grave, era consecuente con dinámicas de hostigamiento, persecución e incluso tortura psicológica, según lo estipulado en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹⁰, específicamente en su **Artículo 1**: “[...]se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Así las cosas, cuando se consulta con personal técnico del programa y los funcionarios de gendarmería respecto de las sanciones o acciones disciplinarias, los funcionarios señalan que todas las medidas aplicadas a las diversas situaciones que se daban corresponderían a las estipuladas en el **Reglamento 518**¹¹ del Ministerio de Justicia.

Al consultar con el personal del centro penitenciario sobre allanamiento y medidas coercitivas, los funcionarios refirieron que esta se aplicaban bajo estrictos estándares de cuidado, considerando la presencia de lactantes y personas gestantes, aplicándose solo ante situaciones críticas, sospechas fundadas y/o de desajuste emocional y/o conductual, manteniendo el personal supervisión permanente de todos los niños y niñas, así como de las personas gestantes, priorizando medidas proactivas y no restrictivas con la o las personas afectadas; procediendo, en primera instancia a realizar contención emocional y ambiental, desplegando diversas estrategias para prevenir el escalamiento de la crisis, sin perjuicio de que, ante la falta de respuesta, se procediera a generar contención física, solo ante los casos en que todo lo anterior no fuera suficiente para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y/o gestantes; respondiendo su aplicación a los principios de necesidad, excepcionalidad,

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

¹¹ Decreto 518 Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

proporcionalidad y legalidad. En ese sentido, cuando se consultó con la madre presente al momento de la visita, esta negó dinámicas o accionar de los funcionarios tendientes a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, salvo lo señalado en el párrafo anterior respecto a la persecución y amenaza psicológica de “quitarle anticipadamente a su hijo”, sin embargo, agrego haber presenciado un allanamiento (del que no quiso abordar los detalles) donde refirió no haber sido aislada o separada de su hijo, pero se le solicitó revisar al niño, por lo cual tuvo que mudarlo completo en presencia de una funcionaria de gendarmería, lo cual, la dejó muy afectada. Al respecto las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, indican, en el apartado Restricciones, disciplina y sanciones, en su **Regla 43**: *“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*. **Regla 45**, *“La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”*. Complementariamente, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 22**, añade: *“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia”*.

Finalmente, considerando las necesidades motrices, cognitivas, emocionales y de recreación, entre otras, de los niños y niñas en la primera infancia, se pudo observar durante la visita que las dependencias destinadas para la sección materno infantil, si bien, están separadas del resto de la población penal, estas no cumplían con el acondicionamiento adecuado para el desarrollo integral de los niños y niñas, ya que, los juegos de exterior, que además de ser pensados para niños más grandes, eran limitados y poco apropiados para los lactantes, siendo el área de juegos, un espacio que podría ser aprovechado por las profesionales del programa Creciendo Juntos y Abriendo Caminos para el trabajo con las diadas. Así mismo, se observó que el área destinada como sala de lactancia era usada como bodega, donde estaban almacenadas colchonetas y juegos pedagógicos, siendo un hallazgo doblemente preocupante, ya que, existiendo material de estimulación motriz, este no estaba puesto a disposición del lactante y su madre, y el espacio de lactancia no estaba siendo usado para el cumplimiento de su objetivo.

Por lo que el mismo cuerpo normativo citado precedente a este párrafo, es decir, las **Reglas de Bangkok**, expresan: *“[...] al tratar de resolver la difícil cuestión de separar a una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el interés superior del niño debería ser la consideración primaria, a la luz del Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Los asuntos a tomar en consideración deberían incluir las condiciones de la cárcel [...]”* Estas Directrices enfatizan que, para prevenir cualquier daño psicológico o físico al niño, que se quedan con sus madres en prisión, el

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ambiente en que crecen en prisión, debe estar tan cerca como sea posible al de un ambiente normal fuera de prisión [...]”.

En virtud de lo señalado, y si bien, el sujeto primordial de atención de la Defensoría de la Niñez son los niños, niñas y adolescentes, estos forman parte de un grupo familiar o persona responsable o de cuidado, en este caso, de personas privadas de libertad, es imperativo considerar dentro del circuito de atención a estos adultos, ya que, la falta de atención y cuidado de las madres, incidía necesariamente en el desarrollo integral de los lactantes niños y niñas que las acompañaban en la sección materno infantil; así que, de conformidad con lo señalado en la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, la atención integral (física, mental, sexual y reproductiva, etc.), el acceso a tratamientos correspondientes y a una dieta balanceada y de calidad, acorde a las necesidades nutricionales individuales de las madres, tendría un efecto beneficioso y directo en los lactantes niños y niñas.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería, se recomienda:

8. En el corto plazo, poner a disposición del o los lactantes y sus madres, el material pedagógico y de estimulación, acondicionando algún espacio adecuado y accesible para las diadas, así mismo, acondicionar la sala de lactancia e incentivar su uso.
9. En el mediano plazo, incorporar dentro de las acciones ejecutadas por el programa Creciendo Juntos, espacios de acompañamiento y modelamiento técnico con las madres y gestantes, sobre estimulación temprana, establecimiento de rutinas, higiene del sueño, entre otros temas atinentes, ya sea, a través de talleres, sesiones individuales o como se estime más pertinente.
10. En el mediano plazo, incorporar programas, talleres o cursos de sensibilización con los y las funcionarios/as del centro penitenciario, con especial énfasis en temas de estigmatización, discriminación, tipos de maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la función pública.
11. En el mediano y largo plazo, gestionar, a través de su misma institución o mediante el Gobierno Regional, recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del CP Serena, incorporando material de estimulación, juguetes, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo, se recomienda:

12. Contribuir en el mediano plazo, con recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del CP Serena, considerando incorporar material de estimulación, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

A la Sociedad Concesionaria de Servicios Penitenciarios (SIGES) y/o SODEXO se solicita:

13. Remitir a la brevedad, a esta Defensoría de los Derechos de la Niñez, el protocolo de revisión corporal de los lactantes niños y niñas que hacen uso de la sala cuna del Centro Penitenciario Serena, acompañado de las bases o lineamiento técnico que sustentan dicho protocolo y su aplicación.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños y niñas en el centro penitenciario, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Como parte de las acciones adicionales que la Defensoría de la Niñez ejecutó, fue la remisión del presente informe al Comité para la Prevención de la Tortura¹², en virtud de la responsabilidad asumida por el Estado de Chile para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Junio 2026

¹² El Comité para la Prevención de la Tortura es una entidad autónoma, creada por la Ley 21.154, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://mnpt.cl/>